

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de febrero de 1969 por la que se modifica la constitución de la Comisión Nacional para evitar la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos.

Excelentísimos señores:

Por Orden ministerial de fecha 13 de junio de 1962 se creó la Comisión Nacional para evitar la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos, en la que—entre otros componentes—figuraban los representantes que se designen del Estado Mayor de la Armada.

La extraordinaria importancia que pueden revestir las catástrofes derivadas de posibles naufragios de buques petroleros de alto porte en aguas relativamente cercanas a nuestras costas, con implicaciones jurídicas de carácter nacional e internacional, aconseja ampliar el número de los Vocales que componen dicha Comisión Nacional, dando entrada en la misma a otro representante del Ministerio de Marina.

Como consecuencia de lo expuesto se estima aconsejable variar la representación del mencionado Ministerio en dicha Comisión Nacional, en vista de lo cual esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

Artículo único.—Queda modificada la constitución de la Comisión Nacional para evitar la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos en el sentido de que además de los representantes que se designen por el Estado Mayor de la Armada formará parte de ella un Asesor jurídico que designe el Ministerio de Marina.

Lo que tengo el honor de comunicar a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 8 de febrero de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Marina, de Hacienda, de Obras Públicas, de Comercio, de Industria, de Información y Turismo y Secretario general del Movimiento.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 4 de febrero de 1969 por la que se amplía el plazo fijado en la Orden de 8 de octubre de 1968 para la colocación en determinados vehículos de los distintivos diferenciadores de los transportes de mercancías y se autoriza la reducción de sus dimensiones.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con las diversas peticiones que por determinados transportistas se han elevado a este Ministerio, poniendo de manifiesto las dificultades que en la práctica presenta la colocación en cierta clase de vehículos, por sus especiales características, de los distintivos que establece la Orden ministerial de 8 de octubre de 1968, con las medidas que la misma fija, y solicitando, en consecuencia, que se reduzcan sus dimensiones y se amplíe el plazo de tres meses señalado para la expresada colocación, se considera adecuado y procedente acceder a las indicadas peticiones.

Al propio tiempo se estima oportuno establecer eventualmente determinada excepción para no llevar los distintivos, así como facultar a la Dirección General de Transportes Terrestres para resolver casos de dudas o de no utilización de los referidos distintivos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Las dimensiones de los distintivos establecidos por la Orden ministerial de 8 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25) podrán reducirse a 20 centímetros en los vehículos de hasta 1.000 kilogramos de carga útil y proporcionalmente las restantes medidas de cenefas y letras. La Dirección General de Transportes Terrestres podrá asimismo autorizar la misma reducción en los casos de vehículos cuyas características así lo aconsejen.

2. Se exceptúa de la obligación de llevar los distintivos establecidos por la citada Orden ministerial de 8 de octubre de 1968 a los vehículos que reglamentariamente autorizados puedan transportar viajeros, además de mercancías, quedando facultada la expresada Dirección General para dejar sin efecto dicha excepción si en cualquier momento lo estimara pertinente.

3. Por el mencionado Centro directivo se resolverán los casos de dudas que puedan presentarse en relación con aquellos vehículos en que, por circunstancias singulares y excepcionales, no sea factible la normal colocación de los distintivos o su no utilización se encuentre debidamente justificada.

4. El plazo de tres meses que se fija en la disposición transitoria de la citada Orden ministerial de 8 de octubre de 1968 para colocar los distintivos se proroga hasta el día 1 de octubre del presente año para los vehículos de hasta 1.000 kilogramos de carga total.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1969.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 6 de febrero de 1969 por la que se crea la Comisión Técnica de Electricidad, dependiente del Consejo Superior del Ministerio de Industria.

Ilustrísimo señor:

La importancia siempre creciente de la utilización de la energía eléctrica en las más diversas actividades exige que por este Ministerio se le preste una permanente atención, de forma que con la colaboración y asesoramiento de los Organismos de la Administración y sectores de la industria nacional que intervienen tanto en la producción, transporte y distribución de la electricidad como en la construcción de las máquinas y aparatos que para ello son precisos, se mantenga en plena actualidad las reglamentaciones que la regulan tanto en su aspecto técnico como en los que afectan a la seguridad y regularidad en el suministro.

Para dar efectividad a esos fines se estima conveniente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Orgánico del Consejo Superior de este Ministerio, la creación de la Comisión Técnica de Electricidad en la que estén representados los Organismos de la Administración y los sectores de la industria más específicamente interesados.